

**AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL  
MODALIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.**

No. Expediente: 4.3.PSRME-035/19
No. Oficio: SEST/SDS/DGIA/TIJ/823-2020

Recibi original  
Jose Carlos Escalante Portillo  
28 de Abril 2020

No. Registro: PS-TIJ-278/20
Vigencia: 01 de abril de 2023

NOMBRE: JOSE CARLOS ESCALANTE PORTILLO  
DOMICILIO: CIRCUITO LOMA DORADA NÚMERO 19303, COLONIA LOMA DORADA, DELEGACIÓN CERRO COLORADO, TIJUANA, B.C.

Hago referencia a la solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, radicada al expediente 4.3.PSRME-035/19, promovida por el C. JOSE CARLOS ESCALANTE PORTILLO, para desarrollar las actividades relacionadas con la "Recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial", con ubicación en el domicilio referido en el encabezado de este proveído.

Para efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California se le denominará SECRETARÍA; al C. JOSE CARLOS ESCALANTE PORTILLO, se le nombrará PROMOVENTE; y las actividades descritas en el proemio del presente escrito que corresponden a la prestación de servicios para el manejo integral de Residuos de Manejo Especial (RME), y que son objeto de su solicitud, será designada como SERVICIO.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** Que en fecha 08 de noviembre de 2019, la PROMOVENTE ingresó, a la SECRETARÍA, una solicitud de Registro como Prestador de Servicios a Terceros, mediante la presentación del Formato para la obtención de la Licencia como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial (REGISTRO), para realizar las actividades descritas en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.** Que en las fechas 14 de noviembre de 2019 y 16 de enero de 2020, la PROMOVENTE ingresó documentales con información por alcance a su trámite, mismas que fueron incorporadas al expediente para su evaluación en conjunto.

**TERCERO.** Que una vez analizada la información de la solicitud del REGISTRO, se encontró que carecía de documentales e información técnica suficiente para dictaminar la resolución correspondiente, por lo que en fecha 29 de enero de 2019, a través de oficio SEST/SDS/DGIA/TIJ/5364/2020, esta SECRETARÍA previno a la PROMOVENTE con fundamento en los artículos 66 y 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California (LPAAP), de aplicación supletoria a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR). Otorgándole para ello un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, para solventar las faltas en las que incurrió, en la inteligencia que de no acontecer lo anterior, en la forma y término otorgado, se desearía su trámite.

**CUARTO.** Que el oficio antes referido fue notificado el día 24 de febrero de 2020, y de conformidad con el artículo 49 de la LPAAP, de aplicación supletoria a la LPGIR, que dispone: "Los plazos comenzarán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto", y el artículo 63 fracción I de la citada ley, en la que establece: "Las notificaciones surtirán sus efectos... Las personales, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fueron practicadas", resulta menester precisar que el plazo de 05 días para presentar la información que diera cumplimiento a lo requerido en el oficio SEST/SDS/DGIA/TIJ/5364/2020, empezó a correr a partir del día 26 de febrero de 2020 y concluyó el día 03 de marzo de 2020; no computándose los días 29 de febrero 01 de marzo del mismo año, por ser considerados días inhábiles al tenor de la LPAAP.

**QUINTO.** Que en fecha 02 de marzo de 2020, la PROMOVENTE presenta información y documentales, en función de lo requerido por el oficio número SEST/SDS/DGIA/TIJ/5364/2020, por lo que la información fue incorporada para su análisis y evaluación al expediente respectivo.

**SEXTO.** Que la PROMOVENTE conjuntamente a la presentación de su solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en la solicitud. Como resultado de su evaluación; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. En su artículo 4, quinto párrafo, se establece:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

**SEGUNDO.** Que la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación ocho de octubre de dos mil tres, esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los **residuos sólidos urbanos (RSU)** y **RME**; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

**TERCERO.** Que el artículo 9 fracción III de la **LGPGIR**, establece que es facultad de las Entidades Federativas, autorizar el manejo integral de **RME**, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

**CUARTO.** Que el artículo 5 fracción XVII de la **LGPGIR**, establece que se considera como manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, **acoplo, almacenamiento**, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Asimismo, en su fracción XXX, prevé que **se considera RME, los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como RSU, o que son producidos por grandes generadores de RSU.**

**QUINTO.** Que el artículo 96 fracción IV de la **LGPGIR**, establece la facultad de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la **integración del registro de las empresas prestadoras de servicios de manejo de RSU y RME**, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

**SEXTO.** Que en fecha 31 de octubre del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP)**, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII, XXV, XXVI y XXX, se establece que la **SECRETARÍA**, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones:

...  
*XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;*

...  
*XXII. Regular, autorizar, denegar, suspender y controlar las actividades humanas que dentro de la competencia estatal o concurrente se den en materia de impacto ambiental, agua, suelo, aire, asimismo lo relativo del manejo de residuos sólidos, contaminación por ruido, emisiones, luminica, térmica, entre otras;*

...  
*XXVI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como hacer efectivas las obligaciones y sanciones derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;*

...  
*XXX. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.*

**SÉPTIMO.** Que según lo dispuesto en los transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica** citada en el considerando anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la **SECRETARÍA**, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

**OCTAVO.** Que la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR)** entró en vigor el 29 de septiembre del año 2017, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 28 de septiembre del mismo año.

**NOVENO.** Que la **LPGIR** tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la **LGPGIR**.

**DÉCIMO.** Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la **LPGIR**, resulta de aplicación supletoria la **LGPGIR**, **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)** y demás ordenamientos jurídicos relacionados, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, **LPAAP**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley.

UNDÉCIMO. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LPGIR, Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley, previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

X. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;

XIV. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;

XVI. Otorgar, revocar y, en su caso, negar los permisos o autorizaciones derivadas de la presente Ley; así como solicitar la cancelación o revocación del permiso o licencia a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Secretaría;

DUODÉCIMO. Que el artículo 10 de la LPGIR, prevé que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final; una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpieza, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirán a estos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

DECIMOTERCERO. Que el artículo 14 fracción I de la LPGIR, establece como obligación de un prestador de servicios de manejo integral de RME, contar con la autorización prevista en la LPABC; es decir, con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SECRETARÍA.

DECIMOCUARTO. Que la PROMOVENTE cuenta con Autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de: "Recolección y transporte de residuos de manejo especial específicamente plástico, cartón, madera, papel, metales ferrosos y metales no ferrosos" a través del oficio número SPA-TIJ-3208/14 emitido en fecha el 15 de diciembre de 2014, bajo el expediente 4.3.0168-IP/14.

DECIMOQUINTO. Que la PROMOVENTE obtuvo la modificación a la autorización antes citada para ampliar el manejo de dos nuevos RME descritos como: "Fibra óptica" y "Residuos de la construcción y demolición (cemento, arena, escombros)", oficio número SEST/SDS/DGIA/TIJ/819-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, bajo el mismo número de expediente 4.3.0168-IP/14.

DECIMOSEXTO. Que, del análisis y evaluación de la información presentada por la PROMOVENTE, conjuntamente con el Formato para la obtención de la Licencia, se desprende que esta cuenta con el equipo y maquinaria para llevar a cabo la actividad del SERVICIO; adinmiculado a que la PROMOVENTE cumple con la obligación prevista en artículo 14 fracción I de la LPGIR, de acuerdo a lo asentado en el considerando DECIMOCUARTO y DECIMOQUINTO de la presente resolución; razones suficientes para que esta SECRETARÍA proceda a resolver, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su servicio, y en los términos que se establecen.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la CPEUM; artículos 1, 4, 7 párrafo primero y apartado A párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 5, 6, 9 fracción III, 19, 95, 96, y 98 de la LGPGIR; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX, y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la LOAP; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones I, XVII, XXI, XXII, XXV y XXX de la LOAP, reformada el veintiocho de octubre de dos mil cinco mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado; artículos 1, 3, 5 fracciones II, IV, X, XIV, XVI, XIX y XX, 10, 14, 14 BIS, 15, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 5, 26, 37 y 39 de la LPGIR; artículos 3, 4, 6, 9, 18, 21, 49, 50, 63, 72, 78 fracción I, 83 y 99 de la LPAAP; artículos 8, 12, 48 fracciones XXX, XXXVI, XXXVII, y XLIII, y 50 fracciones. XXXI, LIV y LXVI del Reglamento Interno de la Secretaría; y demás disposiciones legales aplicables, esta SECRETARÍA procede a resolver y:

### RESUELVE:

PRIMERO. Se AUTORIZA a al C. JOSE CARLOS ESCALANTE PORTILLO como prestador de servicios para la: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; con ubicación de resguardo de vehículos, así como para oír y recibir notificaciones, en el domicilio: Circuito Loma Dorada número 19303, colonia Loma Dorada, delegación Cerro Colorado, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, predio identificado con clave catastral GY-025-001.

**SEGUNDO.** Se otorga al **C. JOSE CARLOS ESCALANTE PORTILLO**, el Registro número **PS-TIJ-278/20** como Prestador de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.

**TERCERO.** La citada Autorización tendrá una **VIGENCIA DE 03 (TRES) AÑOS**, y queda sujeta a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

I. La presente Autorización, se extiende única y exclusivamente para el manejo integral de los residuos de manejo especial que a continuación se enlistan y en las condiciones que se establecen:

Origen	Residuo	Volumen Anual Promedio	Destino
Industrial - Maquiladora	Cartón.	400 ton	Empresas autorizadas de Acopio y Valorización y Relleno sanitario.
	Papel: bond, periódico, etiqueta.	20 ton	
	Madera: tarimas, pedacería, aserrín.	1,000 ton	
	Electrónicos: componentes, placa, equipo.	60 ton	
	Fibra óptica.	3 ton	
	Fibra de vidrio.	15 ton	
	Textil.	5 ton	
	Metal ferroso	400 ton	
	Metal no ferroso: aluminio, cobre, bronce.	500 ton	
	Arenas, oxido de silicio y de aluminio.	900 ton	
	Desperdicios de la construcción y demolición	400 ton	
	Plástico (FOAM, ABS, estireno, nylon, PET, policarbonato, poliéster, poliuretano, PVC, resina de polímero plástico).	2,000 ton	
Basura de comedor y oficinas.	360 ton		

II. Que, para el manejo de los residuos señalados en el término anterior, la **PROMOVENTE** realizará la actividad de recolección en el domicilio del generador y transporte hacia la empresa destino autorizada para la recepción de residuo. La **PROMOVENTE** no almacenará o realizará ningún otro manejo de los residuos. El sitio de estacionamiento de vehículos y cajas deberá estar libre de residuos. En caso de situaciones extraordinarias que se tenga que guardar vehículo cargado en el estacionamiento de domicilio señalado, la carga no deberá bajarse del vehículo. El vehículo cargado podrá estacionarse por un periodo máximo de 48 hrs.

III. La presente autorización ampara únicamente la utilización de los siguientes vehículos, con el fin de realizar la recolección de los residuos de manejo especial enlistados en el **TÉRMINO I**:

Marca	Modelo	Capacidad	Placas	Identificación Vehicular	Características
FORD	1996	1.5 Ton	ZJA307S	1FDLF47GXTEB54661	Camión con rendilas, color blanco, 2 puertas, 6 cilindros, combustible gasolina.
TOYOTA HINO MOTORS 268	2008	10 Ton	ZJJ335A	5PVNE8JR182S50110	Camión plataforma, color blanco, 2 puertas, 6 cilindros, combustible diésel.
KENWORTH W900	1987	20 Ton	AG9857A	1NKWLA9X9HS347610	Camión tractor roll-off, color blanco, 2 puertas, 6 cilindros, combustible diesel.

No se contempla a los vehículos placas **ZJA869H** y **BP27088** por encontrarse incorporados al registro número: **PS-TIJ-241/18** a nombre de **TARIMAS GORZELL, S. de R.L. de C.V.**

IV. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la **PROMOVENTE** cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 15 BIS 2 de la **LPGIR**, así como con las siguientes:

- a) Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta **45 días hábiles** previos al vencimiento de la vigencia de la presente;
- b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- c) Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta autorización;

- d) Que el solicitante sea el titular de la autorización;
- e) Que la **PROMOVENTE** haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente autorización; y
- f) Que, durante la vigencia de su autorización, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

V. Implementar el sistema de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por esta **SECRETARÍA**, dicho sistema funcionará de la siguiente manera:

- a) La **PROMOVENTE** deberá acudir a las instalaciones de la **SECRETARÍA** a solicitar mediante un escrito, por conducto del representante legal, los números de folios correspondientes.
- b) Por cada carga de residuos que el generador de residuos de manejo especial (**GENERADOR**) entregue al **TRANSPORTISTA**, este deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar debidamente firmado por ambas partes (**GENERADOR** y **TRANSPORTISTA**), foliado y acompañado de tres copias, una de esas copias se quedará con el **GENERADOR**, otra copia es para el **TRANSPORTISTA**, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar a la **PROMOVENTE** en el momento de entrega de los residuos, el **PROMOVENTE** deberá conservar la copia; y firmar y sellar el manifiesto original y remitirlo de inmediato al **GENERADOR**.
- c) El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el **GENERADOR**, el **TRANSPORTISTA** y el **RECEPTOR (PROMOVENTE)** de los **RME**, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de esta **SECRETARÍA** cuando esta así lo requiera.
- d) La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del **GENERADOR** y los prestadores de servicio que intervengan en cada una de las etapas del manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de la población, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

VI. La presente autorización se otorga considerando que la **responsabilidad del manejo y disposición final de los RME**, corresponde a quien los genera; de igual forma, la **PROMOVENTE**, será el responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.

VII. Esta Autorización para Prestar el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

- 1. Queda estrictamente prohibido recolectar cualquier otro residuo, material o producto, distinto a los que han sido establecidos en el **TÉRMINO I** de la presente Autorización, así como utilizar unidades de recolección distintas a las señaladas en el **TÉRMINO III**.
- 2. La **PROMOVENTE** deberá presentar ante la **SECRETARÍA**, en un plazo no mayor a los **45 días hábiles** contados a partir de que surta efecto la notificación del presente provecto:
  - a) Un listado de los generadores a los que les presta el **SERVICIO** incluyendo su nombre, domicilio y teléfono.
  - b) Un listado de **RME** que reciben por prestadores autorizados para la recepción de **RME** incluyendo su nombre, número de registro ante la **SECRETARÍA**, domicilio, teléfono.
  - c) Una **flanza precautoria** en original, en los términos que le son establecidos en la **condicionante 7** del presente resolutive.
- 3. La responsabilidad de los prestadores de servicios a terceros de manejo de residuos de manejo especial inicia desde el momento en que le sean entregados los residuos por el **GENERADOR**, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados; dicha responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y este suscriba el manifiesto de recepción correspondiente; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
- 4. La **PROMOVENTE** será la responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado a los **RME**, a partir de que estos le hayan sido transferidos por parte del **GENERADOR**; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
- 5. Presentar un **REPORTE ANUAL**, ante esta **SECRETARÍA**, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente:
  - a) Un concentrado de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial, de los residuos recibidos por la **PROMOVENTE**, tanto en papel como en formato electrónico editable; Word o Excel. Dicho concentrado deberá incluir como mínimo la siguiente información: No. de Manifiesto; fecha de expedición; nombre, denominación o razón social del **GENERADOR** y del **TRANSPORTISTA**; tipo de residuo; peso (en kilos o toneladas) de cada uno de los residuos;

- b) Copias simples de las Constancias de Capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos durante el año correspondiente, en relación a temas de: incendios, inundaciones, derrames, fugas, robo de material, pepena, generación de fauna nociva, etc.;
  - c) Listado de generadores a los que les presta el **SERVICIO**, mismo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: nombre completo, en caso de persona física, o razón o denominación social, para personas morales (incluyendo régimen capital); nombre comercial (en caso de contar con alguno); domicilio y teléfono;
  - d) Tarjetas de circulación vigentes, de las unidades de transporte autorizadas, en caso que presenten una vigencia definida; y
  - e) Copia simple del oficio de respuesta emitido por esta **SECRETARÍA**, en donde se indique tener por presentada la **Cédula de Operación Anual (COA)**, al año que corresponda.
  - f) Comprobante de la fiianza precautoria vigente, en los términos que le fueron establecidos en la **condicionante 7** del presente resolutivo, de conformidad con el artículo **14 fracción V** de la **LPGIR**.
6. De conformidad con los artículos 10 fracción IV y 12 del **Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, la **PROMOVENTE** deberá presentar el reporte de la **COA** ante esta **SECRETARÍA**, en el periodo comprendido de enero a marzo de cada año, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas para el establecimiento sujeto a reporte del 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

7. En materia de garantías, y de conformidad con el artículo 14 de fracción V de la **LPGIR**, artículo 47 de la **LPA** y el artículo **40 fracción VI** del **RLPAMIA**, deberá tramitar, obtener y presentar ante esta **SECRETARÍA** una **fiianza precautoria** por la cantidad de **\$30,000.00 m.n.** (**TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), a favor de Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y/o de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado como beneficiario preferencial y/o único.

La referida fiianza deberá ser expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada, firmada por la persona facultada para expedirlas en nombre y representación de esa afianzadora, con vigencia anual; la cual deberá de revalidarla o renovar anualmente. En caso de que la **PROMOVENTE** abandone residuos sin que se remedie el suelo contaminado, lo que incluye la limpieza del predio, el transporte y disposición de los residuos a sitios autorizados para tal fin; y/o que la empresa incurra en graves daños al ambiente, a la salud pública o a los ecosistemas derivados en el desarrollo de su actividad, por hechos, actos u omisiones que acontezcan y que por sus consecuencias no sean mitigables o previstos en la autorización otorgada de acuerdo con lo dispuesto por la **SECRETARÍA**; dicha garantía se hará efectiva para la realización de las obras y actividades de remediación correspondientes.

Se le ordena a la **PROMOVENTE** que incluya estos términos como cláusulas en la póliza de fiianza que le expida la Afianzadora.

8. Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, etc.) en sus instalaciones de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; así como de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157 donde se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de febrero de 2012.

9. Se deberá abstener de comprar materiales a personas físicas o morales que no cuenten con identificación o se nieguen a dar sus datos.
10. En virtud de que la **PROMOVENTE** prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos enlistados en el **TÉRMINO 1**, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los operadores de los vehículos de recolección, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del **SERVICIO**, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados.
- b) Con respecto a las rutas de transporte de los residuos de manejo especial que se recolectan, estas se deberán establecer tomando en consideración horas en que la circulación peatonal y vehicular sea nula o casi nula, asimismo deberá utilizar las principales vías de transporte de la ciudad y abstenerse de circular a través de zonas habitacionales.
- c) Los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas, asimismo deberán estar debidamente rotulados con los datos de la empresa y registro como prestador de servicios.
- d) Contar con plan de contingencias, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo al tipo de material que se trate, el cual deberá colocarse en lugar visible de la unidad.
- e) No transportar los residuos de manejo especial en cantidades que rebasen la cantidad máxima de los vehículos.
- f) Deberá mantener vigentes las placas de las unidades de transporte, así como las licencias de manejo de los operadores.
- g) Deberán contar con el sistema de manifiestos de entrega, transporte y recepción, expedidos por la **SECRETARÍA**.

11. Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren: nombre del generador, tipo de residuos que se recolectan, peso o volumen de

estos, fecha de recolección, firma y nombre de la empresa que recepcionará los residuos de manejo especial para su reciclaje.

12. Los residuos que, de la valorización y reciclaje, no sean susceptibles de aprovechamiento por la **PROMOVENTE**, deberán disponerse en sitios autorizados por esta **SECRETARÍA** para tal fin.
13. Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambiental y sanitariamente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.
14. Contar con procedimientos y equipos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
15. Cuando por consecuencia del manejo de los **RME**, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación del suelo, la **PROMOVENTE** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.
16. Queda estrictamente prohibido operar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo integral de residuos de manejo especial fuera del perímetro del predio.
17. El suelo de las áreas destinadas al manejo de los residuos y operación de la maquinaria y equipo, deberá contar con una capa de material impermeable en el suelo del área destinada para el mantenimiento, esto con la finalidad de evitar sustancias peligrosas que pudieran infiltrarse en los suelos, tales como de hidrocarburos, diésel u otros contaminantes provenientes del mantenimiento.
18. Queda estrictamente prohibido disponer de forma definitiva, en el interior del predio, cualquier tipo de residuos que haya sido recibido durante la presentación de **SERVICIO**.
19. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
  - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados por esta **SECRETARÍA**, públicos o privados;
  - b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
  - c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad.
  - d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales;
  - e) La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
  - f) Depositar, infiltrar o confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal.
  - g) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos urbanos, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos; y
  - h) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
20. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia.
21. En caso de suspender la actividad autorizada; así como, realizar la modificación de la actividad autorizada, deberá notificarlo por escrito ante esta **SECRETARÍA**, para que ésta determine lo conducente.

**CUARTO.** La **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones establecidas en la **LPGIR**, la **LPABC** y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

**QUINTO.** En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a esta autoridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 BIS 3 de la **LPGIR**, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**SEXTO.** La presente autorización condicionada se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados; apercibiéndole que esta quedará revocada por incumplir con las condicionantes dictadas dentro de la misma; omitir renovar las garantías otorgadas, y omitir realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, así como cuando se presenten las previstas en el artículo 191 BIS de la **LPABC**, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 BIS 5 de la **LPGIR**.

**SÉPTIMO.** En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta **SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se estén realizando, lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción XXVI de la **LOAP**, artículo 28 de la **LPGIR** y los artículos 8 fracción XXIV, 177 y 179 de la **LPABC**, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en su autorización condicionada, se procederá en su contra en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 de la **LPGIR** y 29 fracción XXIII de la **LOAP**.

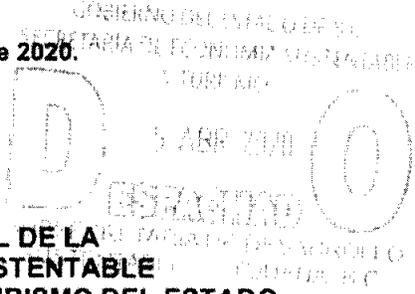
**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPGIR**, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, de conformidad con el artículo 39 de la **LPGIR**, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta **SECRETARÍA**, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a las reglas establecidas en la **LPAAP**, de aplicación supletoria a la **LPGIR**.

**NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al **C. JOSÉ CARLOS ESCALANTE PORTILLO**, por conducto de su representante o apoderado legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Vía Rápida Oriente número 10252 interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos 7, fracciones II y III, 52 y 54 de la **LPAAP**.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Gestión Ambiental, **Saúl Guzmán García**, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX, y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la **LOAP**; 12 fracciones XI y XIII del **Reglamento Interno de la SECRETARÍA**.

**ATENTAMENTE**  
Tijuana, Baja California, a 01 de abril de 2020.

  
**SAÚL GUZMÁN GARCÍA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO**



C.c.p. - MAIA. Adrián Valdés Barrera, Director de Planeación, Política Ambiental y Cambio Climático de la Subsecretaría.  
C.c.p. - Minuta y Archivo

SGG/avb/gmc

